Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución a trámite con Bitácora: 30/IG-0072/12/24
Oficio No. 150/ORV/0191/25
Xalapa, Veracruz, a 31 de enero de 2025

C. UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES
Calle Isabel la Católica
Colonia Arroyo del Maíz C.P. 93230
Poza Rica, Veracruz.
Teléfono: (782) 1553401
Correo electrónico: montero_272@hotmail.com

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT con Bitácora: **30/IG-0072/12/24** de fecha 06 de diciembre de 2024, y Número de Registro Ambiental (NRA): DOM3013100292, a nombre de **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, persona física con actividad empresarial, entre otras, de transporte de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilios de: notificación en Calle Isabel la Católica, Colonia Arroyo del Maíz, código postal 93230 en Poza Rica, y del encierro de las unidades en Camino a Batería Mecatepec, Colonia Ricardo Flores Magón, código postal 92917 en Tihuatlán, ambos en el Estado de Veracruz; y Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) DOMU8405161T7, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

12-FEBRERO DEL 2025
RECIBÍ DOCUMENTOS ORIGINAL
UBALDO DOMINGUEZ MONTES

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado de desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio de 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación de servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de substancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados de Tratado de Libre Comercio de América de Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de substancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Substancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3°, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2, 3, fracción VII inciso a, 33, 34, 35 fracción X inciso e, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022, se otorga a **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, la presente:

Autorización número 30-131-PS-I-01D-25
para el transporte de residuos peligrosos

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución a trámite con Bitácora: 30/IG-0072/12/24
Oficio No. 150/ORV/0191/25
Xalapa, Veracruz, a 31 de enero de 2025

Consistentes en: Nitrógeno comprimido UN 1066 Clase 2, adhesivos que contengan líquidos inflamables UN 1133 Clase 3, gasoleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 Clase 3, isopropanol (alcohol isopropílico) UN 1219 clase 3, metanol UN 1230 Clase 3, alcohol metílico UN 1230 Clase 3, petróleo bruto UN 1267 Clase 3, destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo UN 1268 Clase 3, productos de petróleo UN 1268 Clase 3, aceite de petróleo UN 1270 Clase 3, xilenos UN 1307 Clase 3, bario UN 1400 Clase 4, calcio UN 1401 Clase 4, sodio UN 1428 Clase 4, persulfato de amonio UN 1444 Clase 5, bromato de sodio UN 1494 Clase 5, líquido corrosivo N.E.P. UN 1760 Clase 8, ácido difluorofosfórico anhidro UN 1768 Clase 8, ácido fórmico UN 1779 Clase 8, ácido clorhídrico UN 1789 Clase 8, ácido muriático UN 1789 Clase 8, hidróxido sódico sólido UN 1823 Clase 8, sosa cáustica sólida UN 1823 Clase 8, hidróxido sódico en solución UN 1824 Clase 8, sosa cáustica en solución UN 1824 Clase 8, trapos grasientos UN 1856 Clase 4, lodos ácidos UN 1906 Clase 8, ácido en lodo UN 1906 Clase 8, propano UN 1978 Clase 2, líquido inflamable tóxico N.E.P. I, II y III UN 1992 Clase 3, líquido inflamable N.E.P. I, II y III UN 1993 Clase 3, hidrato de hidrazina o hidrazina en solución acuosa con mas de 37% en masa de hidrazina UN 2030 Clase 8, acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido UN 2794 Clase 8, líquido tóxico orgánico N.E.P. UN 2810 Clase 6, líquido corrosivo inflamable N.E.P. UN 2920 Clase 8, líquido inflamable corrosivo N.E.P. UN 2924 Clase 3, sólido tóxico inflamable orgánico N.E.P. UN 2930 Clase 6, sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3077 Clase 9, y sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. UN 3082 Clase 9. Para tres vehículos con capacidad de carga de cuarenta y nueve toneladas, descritos en la tabla de la página 6 de presente escrito.

CONDICIONES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir del 31 de enero de 2025, fecha de su expedición.

2. La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

   a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
   b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
   c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.

3. La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.

4. La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes de Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
   - **a)** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
   - **b)** El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento de petróleo;
   - **c)** El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
   - **d)** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
   - **e)** El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
   - **f)** El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto de procesamiento de gas natural y de la refinación de petróleo.

5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: http://www.gob.mx/asea.

6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las CONDICIONANTES de presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo 2. Gasolina 3. Gasavión 4. Turbosina 5. Gasóleo Doméstico 6. Diésel a Diésel automotriz b Diésel industrial bajo azufre 7. Combustóleos	1. Metano 2. Etano 3. Propano 4. Butanos 5. Naftas a. Nafta ligera b. Nafta pesada c. Gasolina Natural

7. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en ésta, **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.

9. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable de adecuado manejo de los mismos.

10. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.

11. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.

12. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe requisitar debidamente el original del documento denominado *manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos,* correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.

13. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.

14. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

15. **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Estado de Veracruz en materia de fuero común y para toda la República en materia federal.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Asunto: Resolución a trámite con Bitácora: 30/IG-0072/12/24
Oficio No. 150/ORV/0191/25
Xalapa, Veracruz, a 31 de enero de 2025

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad de manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación de suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La SEMARNAT a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **UBALDO DOMÍNGUEZ MONTES**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Kilogramos)
-----	Tractor	48BD8Z	3WKADB0XX8F816276	2008	17,000
-----	Tractor	70BE3V	1XKAD49X0DJ368974	2013	15,000
-----	Cama baja	85UP3X	3S9B449C2D1019002	2013	17,000

Comprometidos con el medio ambiente. Quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.C.P. CRISTHSELY DE LARA MONTECLARO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE VERACRUZ
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz, previa designación, firma Cristhsely De Lara Monteclaro, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Veracruz"

c.c.p. Ing. Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. Conocimiento.
Expediente del Departamento de Manejo Integral de Contaminantes. Bitácora: 30/IG-0072/12/24
Minutario.
CDLM / DDT